

Puesto de Director General

Proyecto de contrato

1. Con objeto de someter a la consideración del Consejo Ejecutivo las condiciones de nombramiento de Director General, se adjunta al presente documento un proyecto de contrato. El texto del proyecto de contrato se basa en el contrato precedente, recomendado por el Consejo a la Asamblea de la Salud,¹ en su forma recientemente enmendada,² y se incorporan en él los reajustes de la remuneración que han entrado en vigor desde 2017.³

2. De conformidad con el examen de los arreglos sobre pensiones de los titulares de puestos sin clasificar efectuado por la Comisión de Administración Pública Internacional y la Asamblea General de las Naciones Unidas, y siguiendo el criterio adoptado en sus reuniones anteriores, el Consejo Ejecutivo tal vez desee autorizar a la Secretaría a que consulte este asunto inmediatamente después de la reunión actual del Consejo a cada uno de los candidatos propuestos para el puesto de Director General, y presentar a la Asamblea de la Salud, según proceda, una modificación del contrato en función de dicha consulta. Siguiendo dicho criterio, la Secretaría averiguaría si alguno de los candidatos propuestos, en caso de ser nombrado para el puesto de Director General, desea afiliarse a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas o tomar sus propias disposiciones de acuerdo con una opción específica señalada por la Comisión de Administración Pública Internacional y considerada apropiada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, consistente en abonar al Director General el equivalente de la cuota mensual que normalmente habría abonado la Organización a la Caja de Pensiones (lo cual no entrañaría ningún gasto adicional para la Organización).

3. Si alguno de los candidatos propuestos eligiera esta última opción y la Asamblea de la Salud estuviese de acuerdo, podría modificarse el contrato agregando a la sección II.1) la oración siguiente:

El Director General no participará en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y, en lugar de ello, percibirá a modo de suplemento mensual la cuota que la Organización habría abonado cada mes a la Caja de Pensiones si el Director General estuviera afiliado a dicha Caja.

¹ Resolución EB140.R4 (2017), Puesto de Director General: proyecto de contrato.

² Resolución WHA73.6 (2020), Evaluación de la elección de Director General de la Organización Mundial de la Salud: modificaciones del contrato.

³ Resoluciones WHA70.10 (2017), WHA71.12 (2018), WHA72.13 (2019), WHA73.7 (2020) y WHA74.10 (2021), sobre los sueldos de los titulares de puestos sin clasificar y del puesto de Director General.

ANEXO

PROYECTO DE CONTRATO DE DIRECTOR GENERAL

En el día de hoy, de mayo del año dos mil veintidós, la Organización Mundial de la Salud (denominada en adelante la Organización), de una parte, y (denominado en adelante el Director General), de otra,

POR CUANTO

1) Según lo dispuesto en el Artículo 31 de la Constitución de la Organización, el Director General de la Organización debe ser nombrado por la Asamblea Mundial de la Salud (denominada en adelante la Asamblea de la Salud) a propuesta del Consejo Ejecutivo (denominado en adelante el Consejo) y en las condiciones que la Asamblea de la Salud determine; y

2) El Director General ha sido debidamente nombrado por la Asamblea de la Salud en su sesión del día de mayo del año dos mil veintidós por un periodo de cinco años.

ESTIPULAN POR EL PRESENTE CONTRATO lo que sigue:

I. 1) El Director General desempeñará las funciones de su cargo desde el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós hasta el día quince de agosto del año dos mil veintisiete, fecha de expiración del nombramiento y del presente Contrato.

2) Bajo la autoridad del Consejo, el Director General desempeñará las funciones de jefe de los servicios técnicos y administrativos de la Organización, con las atribuciones que se expresan en la Constitución y en los reglamentos de la Organización y con las que pueda señalarle la Asamblea de la Salud o el Consejo.

3) El Director General estará sujeto a las disposiciones del Estatuto del Personal de la Organización en la medida en que le sean aplicables. En particular, no podrá ocupar ningún otro puesto administrativo ni recibir emolumentos de ninguna entidad ajena a la Organización por actividades relacionadas con la Organización. No tendrá ninguna ocupación mercantil ni aceptará ningún empleo o actividad incompatibles con sus funciones en la Organización.

4) El Director General gozará, durante el ejercicio de sus funciones, de todas las prerrogativas e inmunidades que corresponden a su cargo en virtud de la Constitución de la Organización y de todos los acuerdos pertinentes que estén en vigor o que puedan concertarse ulteriormente.

5) El Director General podrá en cualquier momento, avisando con seis meses de antelación, presentar por escrito su dimisión al Consejo, el cual está facultado para aceptarla en nombre de la Asamblea de la Salud; en ese caso, a la expiración del plazo indicado el Director General cesará en sus funciones y el presente Contrato dejará de surtir efecto.

6) La Asamblea de la Salud, a propuesta del Consejo y después de oír al Director General, tendrá derecho, por razones de gravedad excepcional que puedan redundar en perjuicio de los intereses de la Organización, a rescindir el presente Contrato dando el oportuno aviso por escrito con una antelación mínima de seis meses.

II. 1) Desde el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, el Director General percibirá de la Organización un sueldo anual de doscientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos que, una vez deducidos los impuestos del personal, dejará un sueldo neto anual (pagadero por meses) de ciento noventa y cinco mil ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos¹ o de su equivalente en cualquier otra moneda que las partes en el presente Contrato elijan de común acuerdo.

2) Además de los reajustes y subsidios que normalmente perciben los funcionarios de la Organización en aplicación del Reglamento de Personal, el Director General recibirá una gratificación anual para gastos de representación de veintiún mil dólares de los Estados Unidos, o su equivalente en cualquier otra moneda que las partes en el presente Contrato elijan de común acuerdo, suma que será pagadera por meses a partir del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós. El uso de esa gratificación quedará a la entera discreción del Director General, que la empleará para atender los gastos de representación que ocasione el ejercicio de sus funciones oficiales. El Director General tendrá derecho al reembolso de ciertos gastos, como los de viaje y mudanza que ocasionen su nombramiento, los cambios ulteriores de su lugar de destino, su cese, los viajes en comisión de servicio y los viajes por licencia en el país de origen.

III. La Asamblea de la Salud, a propuesta del Consejo y previa consulta con el Director General, podrá revisar y modificar las cláusulas del presente Contrato relativas al sueldo y a la gratificación para gastos de representación, para ponerlas en consonancia con las disposiciones cuya aplicación decida la Asamblea de la Salud respecto de las condiciones de empleo de los miembros del personal en funciones.

IV. Cualquier discrepancia de interpretación o cualquier litigio a que pueda dar lugar el presente Contrato y que no se resuelva por vía de negociación o de amigable composición, se someterá en última instancia al tribunal competente de conformidad con el Reglamento de Personal.

EN FE DE LO CUAL firmamos de nuestro puño y letra el presente documento en la fecha que antes se indica.

.....

Director General

.....

Presidente de
la Asamblea Mundial de la Salud

= = =

¹ Las cifras son meramente indicativas, en espera de su aprobación por la Asamblea de la Salud, a recomendación del Consejo.